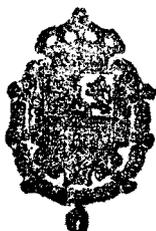


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

*Ley concediendo á D.<sup>a</sup> Jerónima de la Rocha y Pérez, viuda del Capitán de Navío D. Joaquín de Bustamante y Quevedo, á título de recompensa nacional, una pensión de 4.000 pesetas anuales.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real decreto indultando á Angel Villanueva Harina del resto de la pena que le falta por cumplir.*

*Otro conmutando, por la que se indica, la pena impuesta á Rafael Beltrán Cabezas y Antonio Baena Gau.*

*Otro conmutando, por igual tiempo de destierro, el resto de la pena que les falta por cumplir á Doroteo Ponce Arona y Victoriano Ponco Arona.*

#### Ministerio de Marina:

*Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de primera clase D. José Cano Manuel y Luque, y al Ordenador de primera clase D. Miguel Fontana y do Pico.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden disponiendo se devuelvan á Mariano Pérez Lasserre las 1.500 pesetas*

*que depositó para redimirse del servicio militar activo.*

#### Ministerio de Marina:

*Real orden disponiendo que la cruz que se le concedió por otra de fecha 8 de Junio del año próximo pasado al Teniente de Navío de primera clase D. José Gutiérrez y Fernández, sea roja, pensionada con la semidiferencia del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato.*

*Otra concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente de Navío D. Guillermo Ferragut Sbert.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden disponiendo se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 167 ejemplares de la obra titulada «La Cuestión agraria de Irlanda y referencias á la de España», de la que es autor D. Diego de Pazos y García.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo que el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Julio den principio las operaciones de fumigación, por medio del ácido cianhídrico, en los naranjales atacados del poll-roig en las provincias de Valencia, Murcia, Castellón, Almería, Córdoba, Sevilla y Málaga.*

#### Administración Central:

*ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Génova del súbdito español Juan Gayán.*

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Citando á D.<sup>a</sup> Concepción de la Torre Vidal, Administradora que fué de loterías, de la número 52 de esta Corte.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Teruel, que ha de proveerse por concurso.

*Idem id. id. el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales de la provincia de Salamanca, cuya provisión ha de verificarse por concurso.*

**ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía minera Anglo-Hispana, Sociedad Echazarreta, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, La Actividad, Hotel Ritz, Banco de España (León), Compañía L'Unión, Compañía Arrendataria de Tabacos y Banco de España (Madrid).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.**

**ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 56.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede á D.<sup>a</sup> Jerónima de la Rocha y Pérez, viuda del Capitán de Navío D. Joaquín de Bustamante y Quevedo, á título de recompensa nacional, una pensión de 4.000 pesetas anuales.

Art. 2.<sup>o</sup> Al fallecimiento de D.<sup>a</sup> Jerónima de la Rocha y Pérez, ó en el caso de que contrajera segundas nupcias, pasará la pensión á sus hijos Blanca, Juliana, Francisco y Jerónimo; disfrutándola los varones hasta que lleguen á los veintidós años, y las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 3.<sup>o</sup> Esta pensión se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras que pudieran corresponderles con arreglo á las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Angel Villanueva Harina, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona, en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo que el penado lleva cumpliendo condena, y las circunstancias en que el hecho se realizó:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel Villanueva Harina, del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Córdoba proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Rafael Beltrán Cabezas y á Antonio Baena Gau en causa por delito de usurpación de estado civil, se conmute por la de dos años de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código Penal, resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia de los culpables y el daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos años de prisión correccional la pena anteriormente mencionada, á que fueron condenados Rafael Beltrán Cabezas y Antonio Baena Gau, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Doroteo Ponce Arona y Victoriano Ponce Arona, en súplica de que se les indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenados por la Audiencia de Valencia en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando la buena conducta observada por los penados y el perdón de la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á Doroteo Ponce Arona y Victoriano Ponce Arona y que les fué impuesta en la causa anteriormente mencionada.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de primera clase D. José Cano-Manuel y Luque.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ordenador de primera clase D. Miguel Fontenla y de Pico.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Mariano Pérez Lasserre, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 612, expedida en 7 de Agosto de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Barcelona,

El Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas de este Ministerio, con presencia de la que se le concedió por Real orden de 8 de Junio del año último al Teniente de Navío de primera clase don José Gutiérrez y Fernández, y vista la recomendación especial que hace el Excelentísimo señor Comandante general de la Escuadra, respecto al brillante estado de entrega y los importantes servicios desempeñados á sus órdenes cuando era Comandante general del Apostadero en la costa de Africa, habiendo sido todos ellos servicios de guerra, se ha servido disponer que la cruz sin pensión que se le concedió por la citada Real orden de 8 de Junio, sea roja, pensionada con la semidiferencia del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, á contar desde la fecha en que ha recaído la aprobación de la referida recompensa.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1911.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta número 2.062 de 28 de Noviembre último, remitiendo acta de la Junta facultativa de la Escuela de Aplicación referente á los «Estudios de puntería de torpedos automóviles», escritas por el Teniente de Navío Profesor D. Guillermo Ferragut Sbert, y teniendo presente lo informado por la Junta Superior de la Armada, considerando de suma utilidad para el personal de la misma el trabajo de referencia, fué declarada de texto para el citado Centro de enseñanza,

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas, se ha servido conceder al Teniente de Navío D. Guillermo Ferragut Sbert la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del Reglamento vigente de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1911.

PIDAL.

Señor General Jefe de Estado Mayor Central.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables respecto de la obra titulada «La Cuestión agraria de Irlanda y referencias á la de España», escrita por D. Diego de Pazos y García, emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran, con destino á las Bibliotecas Públicas del Estado, 167 ejemplares, al precio de 6 pesetas cada uno, de dicha obra; y que el importe total de 1.002 pesetas se libre á favor del interesado, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 13, artículo único, concepto 21, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Informe que se cita.

La obra de D. Diego Pazos y García, que lleva el título de «La Cuestión agraria en Irlanda y referencias á la de España», forma un volumen en 8.º mayor de 286 páginas de copiosa lectura.

Hállase dividida en dos partes: la primera, que consta de 12 capítulos, se consagra al estudio del problema agrario en Irlanda, y la segunda, compuesta de otros 12 capítulos y varios apéndices, se refiere á la cuestión agraria en nuestra patria.

Estudia el Sr. Pazos, en el capítulo 1.º, los antecedentes de la cuestión agraria irlandesa, señalando las vicisitudes por las que ha atravesado la propiedad en Irlanda, y determinando con todo género de datos, legislativos, económicos y estadísticos, su situación actual.

En el segundo, se fijan los conceptos fundamentales de la Ley vigente de 1903, una de las más difíciles y complicadas que se han dictado sobre esta materia, pero que es la base del actual régimen agrario en aquella isla.

El autor determina con claridad lo que significan en la economía de la Ley los dominios y tenencias (Estates and holdings); los propietarios, vendedores y tenedores compradores (Landlords and tenants purchasers) y el sistema de zonas y ventas (Zone system).

Se examinan asimismo los principales organismos para la aplicación de la Ley.

Está dedicado el artículo 3.º á estudiar el mecanismo financiero para la compra-venta de tierras, el carácter voluntario de las rentas y los medios de fomentarla.

Los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º tratan de la compra y venta de bienes, de los anticipos y anualidades de reembolso y de la compraventa de bienes en los distritos apegados.

El capítulo 9.º trata de la liberación de la propiedad y redención de derechos; el 10, de Subdivisiones de los Holdings, subarriendo y desanucios; el 11, de los efectos

producidos por esta Ley en la población obrera de Irlanda y en la conversión de los braceros en propietarios agrícolas, y el 12, de la situación creada por la nueva Ley y de su próxima reforma, con indicaciones acerca del movimiento agrícola corporativo de Irlanda.

En el capítulo 13 empieza la segunda parte, consagrada al estudio de la cuestión agraria en España. En él enumera los varios problemas que es preciso resolver y la influencia en ellos del moderno concepto de la propiedad territorial.

Reseña en el capítulo 14 las varias formas de intervención del Poder público en nuestra patria en la solución del problema agrario durante el pasado siglo, empezando por los decretos de 4 de Enero de 1813, 29 de Junio de 1822 y 19 de Febrero de 1836, y acabando por el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 1893-1894.

Los capítulos 15 y 16 se refieren á la política agraria en este siglo, con gran conocimiento y riqueza de información.

Los capítulos 17 al 23 están dedicados al estudio sucesivo de nuestra actual situación agraria, de las diversas soluciones que ofrece este problema, de los bienes de familia en el derecho internacional en nuestra antigua legislación y en los actuales proyectos de reforma, de las viviendas obreras, del arrendamiento de tierras en nuestras antiguas leyes y en derecho internacional, del crédito territorial y agrícola y de la organización societaria del obrero agrícola.

En el capítulo 24 se estudia la colonización y reformas agrarias realizadas en la Australia, y en los apéndices se insertan las leyes de 28 de Mayo de 1902 sobre agrupación y permuta de tierras en el Cantón del Tesino (Suiza), de 28 de Agosto de 1907 sobre pequeños Holdings y parcelas de tierra (allotments) en Inglaterra, y la de 28 de Agosto de 1907 reformando la de Irlanda de 14 de Agosto de 1703.

Por la simple lectura de estos enunciados, se comprende la extraordinaria importancia de las materias á que está consagrado el libro del Sr. Pazos.

El estudio de la obra revela una riqueza de erudición y un dominio de las cuestiones tratadas realmente excepcionales. Demuestra además una laboriosidad extremada, que no se detiene ante la aridez y complicación de ciertas reformas legislativas. El análisis de la ley irlandesa de 1903 constituye una labor de benedictino.

Pero, á nuestro juicio, la parte más notable del libro del Sr. Pazos es la consagrada al estudio de la cuestión agraria en nuestra Patria.

La exposición de los varios aspectos del problema y de sus antecedentes históricos y legislativos, es un trabajo de gran valor, muy ceñido al asunto é ilustrado con los informes más adecuados.

El extenso capítulo dedicado al examen de las diversas soluciones al problema agrario, condensa, con acertada crítica, todo lo substancial en la materia.

Son también interesantes y muy nutridos de enseñanzas los capítulos destinados al estudio de la institución de los bienes de familia, de las viviendas rurales, con la indicación de los modos cómo podrían fomentarse, y del arrendamiento de las tierras.

Muy notable es asimismo el capítulo consagrado al estudio del crédito territorial agrícola, punto en el que el autor posee competencia poco común.

Por todo lo expresado, por el caudal de conocimientos que revela y que refleja la obra del Sr. Pazos, «La cuestión

agraria de Irlanda y referencias á la de España», por lo acertado de su crítica, por los datos y antecedentes de todo género que la ilustran, la Academia opina que reúne las condiciones de mérito relevante, á los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que estimo más acertada; devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

Madrid, 27 de Enero de 1909.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suspendidas por orden de V. I. de 28 de Marzo último las operaciones de fumigación por medio del ácido cianhídrico en los naranjales de varias de las provincias de las Regiones agrónomicas de Levante y Andalucía Oriental y Occidental, hasta el próximo mes de Julio, en que pueden volverse á realizar; se hace preciso emprender una nueva campaña, valiéndose del material que al efecto se adquirió con el crédito concedido por la Ley de 29 de Julio de 1910.

Conforme se preceptuó al organizarse este servicio, la misión que al Estado compete en este asunto es la de divulgación y enseñanza del procedimiento, que dió un excelente resultado en las provincias donde se ensayó, por lo que debe continuarse, sufragándose los gastos que se originen, excepción hecha de los que devengue el personal técnico, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, á cuyo efecto los Consejos provinciales de Fomento formarán los oportunos presupuestos, no sólo de los que se causen por jornales en la aplicación del procedimiento, sino también para la construcción de tiendas necesarias en aquellas provincias que, existiendo la plaga, no están comprendidas en las que se efectuaron trabajos en la pasada campaña, facilitándoles cuantos datos necesiten el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, D. Leopoldo Salas y Amat, encargado por Real orden de 19 de Septiembre último de su dirección, pudiendo también, caso de no existir fondo de plagas, sufragar los gastos los propietarios, abonando las cantidades que sean precisas.

En virtud de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Julio den principio las operaciones de fumigación por medio del ácido cianhídrico, en los naranjales atacados del poll-roig, en las provincias de Valencia, Murcia, Castellón, Almería, Córdoba, Sevilla y Málaga, que son las que cuentan con material, bajo la dirección, en la pri-

mera, del Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la Región de Levante, y en las restantes, de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, sufragándose los gastos de jornales y transportes de equipos, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas, ó por los propietarios que lo soliciten del Consejo provincial de Fomento respectivo, y que se comprometan á satisfacerlos.

2.º Que en las provincias donde exista también plaga y no conozcan el expresado material de tiendas y aparatos, lo construirán con el fondo de Plagas, á cuyo efecto pedirán todos los antecedentes que necesiten al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, encargado de la dirección de estos trabajos, en virtud de la Real orden citada, y que llevando un equipo, como modelo, de los que posee este Ministerio, á costa de los que deseen combatir la plaga, ó con el fondo de la Ley, enseñe el procedimiento en cuantos detalles crean precisos.

3.º Continuará encargado de todo este servicio el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, en la forma prevista en la Real orden de 19 de Septiembre de 1910, y el Ingeniero agregado á la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los que visitarán, no sólo las provincias donde se han realizado trabajos verificando experiencias para combatir el poll negro y el cottonet, sino también aquellas otras en que, con cargo al fondo de Plagas ó que faciliten los propietarios cantidad al efecto, enseñen el procedimiento de extinción, que es la misión educadora que al Estado compete.

4.º Los Consejos de Fomento en cuyas provincias exista plaga de poll roig, formularán desde luego los presupuestos de extinción para atacarla, con cargo al fondo establecido por el artículo 17 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, y remitirán á la aprobación de este Ministerio en plazo breve.

5.º Las provincias en donde no se hicieron ensayos del procedimiento, se dirigirán los Consejos de Fomento á este Ministerio, para que uno de los equipos existentes se lleven á su costa, ó irá el personal técnico á enseñar á hacer los trabajos.

6.º Cuantos elementos obran en poder del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga para esta campaña, los remitirá inmediatamente á las provincias donde ha de empezar y á costa de los fondos de plagas ó de las entidades que lo soliciten (por no existir aquéllos),

á los Ingenieros encargados del servicio, á cuyo efecto se pondrán éstos directamente en relación con el referido Ingeniero; y

7.º Los gastos de indemnizaciones de los Ingenieros, conforme determina la Ley, se satisfarán con cargo al capítulo 8.º, artículo 5.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul General de España en Génova, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Gayán, de veintiséis años de edad, natural de Huesca, hijo de Francisco y de Juana, marinero del vapor *Ordunto Mendí*.

Madrid, 26 de Junio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

En el expediente que instruyo por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, contra D.ª Concepción de la Torre Vidal, Administradora que fué de Loterías, de la número 52, de esta Corte, he dictado con fecha 14 del actual providencia declarando concluso el mencionado expediente, según dispone el artículo 90 del Reglamento orgánico de dicho Alto Cuerpo de 8 de Agosto de 1907, y acordando su remisión al mismo.

Lo que se notifica á D.ª Concepción de la Torre por medio de este edicto, en atención á ignorarse su paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó debidamente representada, á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde.

Madrid á 21 de Junio de 1911.—Eduardo Ródenas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación Provincial de Teruel, Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por tér-

mino de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si, poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la GACETA de 30 de Diciembre de 1900, y hubieran cumplido además con la circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal, para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28.

Madrid, 26 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas municipales de la provincia de Salamanca, se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1910.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y año.

Madrid, 26 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.